



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO  
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA  
RADICACION : 2014-00476

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las objeciones realizadas por el abogado HERNÁN BACCA CALDERÓN al trabajo de partición, advierte el Despacho que le asiste razón, por cuanto, a minuto 22:00 a 22:08 de la audiencia en la cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y los avalúos, se indicó claramente que el pasivo inventariado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-41644 debe ser asumido por el señor ARTURO NOVOA QUIROGA por tratarse de una deuda de un bien propio.

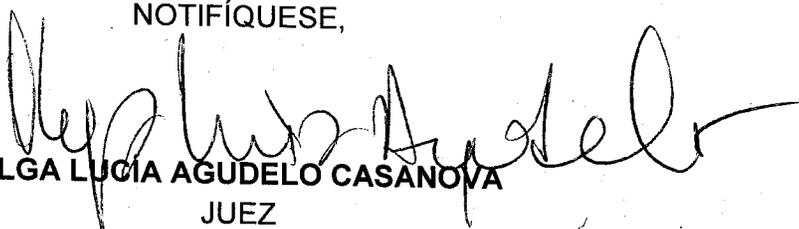
Por lo tanto, prosperan las objeciones. En consecuencia, se ordenará rehacer la partición.

Ahora bien, respecto a las demás consideraciones realizadas por el abogado se indica que el partidor debe atender las sugerencias dadas por ambas partes<sup>1</sup>, y si esto no es así, debe dar aplicación a lo que indica la ley<sup>2</sup>, que para este asunto establece que se debe adjudicar en partes iguales, así entonces debe proceder el partidor.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual el partidor designado debe realizar partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación al partidor, bajo recibo, se le hará entrega del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>73</u> del <u>04 SEP 2019</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 508 #1 Código General del Proceso

<sup>2</sup> Artículo 1830 y 1832 del Código Civil.